

**DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 14**

Corrientes, 6 de mayo de 2.004.-

**VISTO:**

La habitualidad de ingreso a este Registro de transmisiones gratuitas de inmuebles acogidos al Régimen Especial de la Ley de Bien de Familia, Ley Nacional N° 14.394 y Ley Reglamentaria local N° 2.218, otorgadas entre herederos forzosos (padres a hijos), que el Código Civil en sus arts. 3.476, 3.514, 3.516, 3.517 y concordantes califica como anticipo de herencia, y

Que, en tales casos se aplica el art. 37 de la Ley 14.394 que postula la desafectación previa para poder inscribir esta transmisión, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Declaración de la XL REUNION NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE llevada a cabo en la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, entre los días 12 al 15 del mes de agosto de 2.003, expresa que "no se entenderán comprendidas en las restricciones del art. 37 de la ley 14.394, el supuesto de transmisión gratuita del dominio, mediante donación, de padres a hijos, siendo en consecuencia susceptible de inscripción sin exigir la previa desafectación del bien de familia",

Que, toda donación entre vivos hecha a herederos forzosos, según lo dispone el artículo 3.476 del Código Civil "...sólo importa una anticipación de su porción hereditaria",

Que en tales casos la calidad de padres e hijos los exhibe como herederos forzosos y los mantiene en el ámbito del art. 36 de la Ley N° 14.394,

Que, la referida interpretación del art. 37 que postula la desafectación previa para poder inscribir estas transmisiones constituye entonces un mero formalismo,

Que, el fin de las citadas normas es la protección integral de la vivienda familiar,

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 81 inc. a) de la Ley N° 4.298,

**LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
INMUEBLE  
DISPONE:**

**ART. 1º:** En el caso de donaciones de inmuebles otorgadas por los padres a favor de sus hijos no será necesaria la previa desafectación del Régimen Especial de la Ley de Familia.

**ART. 2º:** **NOTIFIQUESE** al personal y al Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes.

**ART. 3º:** **CUMPLASE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.**



*Handwritten signature of Patricia A. Perrotta Mussi*

PATRICIA A. PERROTTA MUSSI  
DIRECTORA GENERAL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE